



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CATHY LORENA VILLALOBOS CORONEL.
DEMANDADO: CHARLES JOSÉ IBARGUEN TÉLLEZ.
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2015-00031-00.

La demandante solicita continuación del proceso debido a que el demandado viene incumpliendo el pago de las cuotas alimentarias, igualmente pretende el embargo y retención de los dineros que devenga el demandado en Diagnosticentro Montajes Metalmecánicos y Servicios (Supercoches).

Para resolver se

CONSIDERA

Con sentencia de 13 de mayo de 2015 (fl. 40), se fijó cuota alimentaria contra el señor CHARLES JOSÉ IBARGUEN TÉLLEZ, por la suma de \$300.000 mensuales, dineros que se le ordenó consignar en la cuenta de Depósitos Judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. a nombre de la demandante, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

El artículo 285-1 C. G. del P. dispone *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció.”*,

De la norma transcrita, se tiene, que una vez se profiera sentencia, o decisión definitiva en un proceso, que dicho sea es el modo normal de su terminación, encontrándose debidamente ejecutoriada, no es posible proceder a su modificación por el juez que la pronunció. Con ese entendimiento resulta improcedente acceder a lo pretendido en esta oportunidad por la solicitante, razón suficiente para negarla.

Aunado a lo anterior, cabe precisar, que el cobro de cuotas adeudadas, ya sea total o parcial no se garantiza en esta clase de proceso con la medida cautelar

RAD: 20001-31-10-003-2015-00031-00. Fijación de cuota alimentaria promovida por CATHY LORENA VILLALOBOS CORONEL, contra CHARLES JOSÉ IBARGUEN TÉLLEZ.

que se solicita sino a través de un proceso ejecutivo de alimentos, por lo tanto, no puede obviar este procedimiento establecido por la ley para la satisfacción de sus pretensiones, se insiste, no son del resorte de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar

RESUELVE

NEGAR lo solicitado por la señora CATHY LORENA VILLALOBOS CORONEL.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39fc511cea205df4f359673c926a7db15addef727105fd26fdd39ff34d6a0d4d

Documento generado en 19/02/2021 07:55:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>